

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

En la Ciudad de Jalapa, Tabasco, siendo las 10:00 horas del 30 de enero del año 2025, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa Tabasco, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco; L.C.P. Isela Arias de la Cruz, Presidenta del Comité de Transparencia y Contralora Municipal; Lic. Francisco Mayo Domínguez, Primer Vocal del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos y L.C.P. José Francisco Guzmán Bocanegra, Segundo Vocal de Comité de Transparencia y Director de Administración por lo que, habiendo Quórum legal, da inicio la **Séptima Sesión Extraordinaria 2025** del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, para el análisis de los asuntos del Orden del Día previamente circulado entre los integrantes del Comité. -----

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Lista de Asistencia y Declaración de Quórum Legal.

SEGUNDO. - Lectura y Aprobación del Orden del Día.

TERCERO.– Análisis y valoración de la información proporcionada a través del oficio **MDJ/DA/99/2025** suscrito por el Director de Administración, mediante el cual da respuesta a la solicitud presentada en el sistema SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **270510300001025**, donde se peticiona: ***"contratos simples, órdenes de pago y facturas de los prestadores del servicio de internet del periodo enero a diciembre de 2024."*** SIC. 4

CUARTO.– Análisis y valoración de la información proporcionada a través del oficio **MDJ/SA/063/2025** suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual da respuesta a la solicitud presentada en el sistema SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **270510300002625**, donde se peticiona: ***"Copia en versión electrónica de los escritos renuncias voluntarias con carácter de irrevocable al cargo de Delegados Municipales, que se han presentado en la actual administración de gobierno, en su caso la respuesta que recayó a ese documento"*** SIC. X

QUINTO. - Acuerdo en relación al punto 3 del Orden del día. X

SEXTO. - Acuerdo en relación al punto 4 del Orden del día.

SÉPTIMO. - Clausura de la reunión. -----



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. - Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco. Por lo que se declara el Quórum legal necesario para continuar con la presente sesión.

SEGUNDO. - Se da lectura al Orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el Orden del día correspondiente a la **Séptima Sesión Extraordinaria 2025** del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco.

TERCERO. - En el desahogo del tercer punto del Orden del día, se procedió al análisis y valoración de la información solicitada en el orden siguiente:

La Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa Tabasco, L.C.P. Isela Arias de la Cruz, expone lo siguiente:

El Titular de la Unidad de Transparencia convocó a este Comité de Transparencia, para sesionar el día de hoy, con la finalidad de poder confirmar la elaboración de la versión pública de la información relacionada a la solicitud presentada a través del sistema SISAÍ de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **270510300001025**, donde se peticiona: **"contratos simples, órdenes de pago y facturas de los prestadores del servicio de internet del periodo enero a diciembre de 2024."** SIC. y así dar contestación a lo solicitado a través del sistema SISAÍ.

Ahora bien, el área competente a través de su oficio **MDJ/DA/99/2025** hace del conocimiento que se entregan 09 facturas de Persona Física, 01 factura de persona moral, 09 contratos de prestación de servicios persona física y 1 contrato prestación de servicio personal moral, 01 contrato simplificado de proveeduría persona física, 09 ordenas de pagos persona física y 01 orden de pago persona moral, así mismo, con base en la naturaleza de la información al tratarse de **facturas de personas físicas (proveedores), contrato de prestación de servicios (personas físicas y morales) y órdenes de pago (persona física)**, toda vez que en las facturas de personas físicas, contienen información confidencial relativa a los datos personales, tales como: **Código QR, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena Original de Complemento de Certificación del SAT y Folio Fiscal**, así mismo en la porción de información relacionada al **contrato de prestación de servicios: INE, domicilio particular y RFC del proveedor (persona física)**, y de las **órdenes de pago: RFC persona física**, por lo tanto, con fundamento en el artículo 6 inciso A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 fracción XXI, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracción XIII, XXV y XXXIV, 108 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, numeral 22 inciso a) y d) de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y artículo 34 inciso a) y e) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco por estar dentro de la clasificación como identificables los datos que se encuentran en los documentos exhibidos

por el cual deben de entregarse los documentos en VERSIÓN PÚBLICA; el cual se procede a leer los ordenamientos mencionados con antelación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6 Inciso A. fracción II.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

fracción II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

...

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

...

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos para la protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, en su numeral 22 inciso a,

22. Los datos personales que se encuentren almacenados en el Sistema, se clasificarán de la siguiente manera:

a) **Identificables.** Aquellos comunes a las personas y que son de primera mano, como lo son el domicilio, nombre, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, firma, números de identificación personal con referencia en alguna base de datos Clave Única de Registro Poblacional, matrícula del Servicio Militar Nacional, pasaporte, IFE, y demás similares que hagan identificable a la persona.

[...]

d) **Informáticos.** Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica;

Lineamientos de la ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Artículo 34. El Responsable deberá indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, para lo cual deberá distinguir expresamente los datos personales de carácter sensible.

El Responsable deberá cumplir con esta obligación para lo cual identificará puntualmente cada uno de los datos personales solicitados, de manera enunciativa más no limitativa, el Responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales:

a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona

[...]

e) **Informáticos:** Datos relativos a correos electrónicos particulares, nombres de usuarios, contraseñas, firma electrónica, dirección de IP (Protocolo de Internet) privada, o cualquier dirección de control o información empleada por la persona, que implique su identificación o acceso en internet, conexión o red de comunicación electrónica.

...

Sirve de apoyo los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Criterio 09/09. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el

Página 4 de 9



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO 2024-2027 UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde 5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

CUARTO. - En el desahogo del cuarto punto del Orden del día, se procedió al análisis y valoración de la información solicitada en el orden siguiente:

La Presidenta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa Tabasco, L.C.P. Isela Arias de la Cruz, expone lo siguiente:

El Titular de la Unidad de Transparencia convocó a este Comité de Transparencia, para sesionar el día de hoy, con la finalidad de poder confirmar la elaboración de la versión pública de la información relacionada a la solicitud presentada a través del sistema SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **270510300001525**, donde se peticiona: ***"Copia en versión electrónica de los escritos renuncias voluntarias con carácter de irrevocable al cargo de Delegados Municipales, que se han presentado en la actual administración de gobierno, en su caso la respuesta que recayó a ese documento" SIC.*** y así dar contestación a lo solicitado a través del sistema SISAI.

Ahora bien, el área competente a través de su oficio **MDJ/SA/063/2025** hace del conocimiento, que dentro de **LA INFORMACIÓN SOLICITADA** se encuentran datos de carácter confidencial que deben ser protegidos como **HUELLA DACTILAR y DOMICILIO**; por lo tanto, con fundamento en el artículo 6 inciso A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 fracción XXI, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracción XIII, XXV y XXXIV, 108 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, numeral 22 inciso a) y b) de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y artículo 34 inciso a) y b) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco por estar dentro de la clasificación como identificables los datos que se encuentran en los documentos exhibidos por el cual deben de entregarse los documentos en **VERSIÓN PÚBLICA**; el cual se procede a leer los ordenamientos mencionados con antelación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6 Inciso A. fracción II.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

fracción II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

...

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía de tutela de la privacidad de datos personales en poder de los Sujetos Obligados;

...

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos para la protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, en su numeral 22 inciso a) y b)

22. Los datos personales que se encuentren almacenados en el Sistema, se clasificarán de la siguiente manera:

a) **Identificables.** Aquellos comunes a las personas y que son de primera mano, como lo son el domicilio, nombre, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, firma, números de identificación personal con referencia en alguna base de datos Clave Única de Registro Poblacional, matrícula del Servicio Militar Nacional, pasaporte, IFE, y demás similares que hagan identificable a la persona.

b) **Biométricos.** Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos únicos e intransferibles de la persona, como la huella dactilar, geometría de la mano, características de iris y retina, código genético y demás parecidos;

[...]

Lineamientos de la ley de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

Artículo 34. El Responsable deberá indicar los datos personales solicitados para el tratamiento que llevará a cabo, para lo cual deberá distinguir expresamente los datos personales de carácter sensible.

El Responsable deberá cumplir con esta obligación para lo cual identificará puntualmente cada uno de los datos personales solicitados, de manera enunciativa más no limitativa, el Responsable podrá considerar los siguientes tipos de datos personales:

a) **Identificables:** Aquellos que identifican y que hagan identificables a las personas, como lo son el nombre, domicilio, fotografía, lugar y fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, números telefónicos particulares (móvil y fijo), registro federal de contribuyentes (RFC), firma autógrafa, número de identificación personal con referencia en alguna base de datos, clave única de registro poblacional (CURP), matrícula del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar (INE), y demás similares que hagan identificables a una persona

b) **Biométricos:** Datos relativos a propiedades biológicas, características fisiológicas o rasgos de la personalidad, que mediante métodos automáticos conllevan al reconocimiento de los rasgos físicos, únicos e intransferibles de las personas, tales como: reconocimiento facial, ácido desoxirribonucleico (ADN), huella dactilar, geometría de la mano, reconocimiento de iris, reconocimiento de retina, reconocimiento vascular, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado, reconocimiento de la forma de andar, reconocimiento de firma, reconocimiento de escritura, código genético, tipo de sangre u otros.

[...]

CT-AE/007/2025

QUINTO. - Por lo anteriormente expuesto en el punto tercero del Orden del día, este Comité de Transparencia con fundamento en artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes **acuerda presentar la disponibilidad en versión pública de la información relacionada** a la solicitud de información presentada a través del sistema SISAI de la PNT con número de folio **270510300001025** descrita en esta Acta de Comité, por lo que se instruye al L.C.P. José Francisco Guzmán Bocanegra, Director de Administración testar la información relacionada a datos personales en relación a **FACTURAS DE PERSONAS FÍSICAS** en relación a Código QR, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena Original de Complemento de Certificación del SAT y Folio Fiscal, así mismo en la porción de información relacionada al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** tales como INE, domicilio particular y RFC del proveedor (persona física), y de las **ÓRDENES DE PAGO** tales como RFC persona física; conforme a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Lo anterior fue aprobado por unanimidad. -----

SEXTO. - Por lo anteriormente expuesto en el punto cuarto del Orden del día, este Comité de Transparencia con fundamento en artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes **acuerda presentar la disponibilidad en versión pública de la información relacionada** a la solicitud de información presentada a través del sistema SISAI de la PNT con número de folio **270510300002625** descrita en esta Acta de Comité, por lo que se instruye al Lic. Ricardo Ernesto Pérez Echave, Secretario del Ayuntamiento, testar la información relacionada a datos personales en relación a las renunciaciones de los delegados municipales, tales como HUELLAS DACTILARES y DOMICILIO; conforme a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Lo anterior fue aprobado por unanimidad. -----

SÉPTIMO. - Una vez desahogado todos y cada uno de los puntos, se da por terminado el Orden del día y se declaran clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las **11:00 horas del día 30 de enero del año 2025**, firmado al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma. -----



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2025, Año de la Mujer Indígena"

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO

PRESIDENTA

L.C.P. ISEL ARIAS DE LA CRUZ
CONTRALORA MUNICIPAL

PRIMER VOCAL

LIC. FRANCISCO MAYO DOMÍNGUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

SEGUNDO VOCAL

L.C.P. JOSÉ FRANCISCO GUZMÁN BOCANEGRA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO CELEBRADA EN LA SALA DE CABILDO DE ESTE AYUNTAMIENTO DE JALAPA, EL DÍA 30 DE ENERO DE 2025.